



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

**CARTA CIRCULAR**

**Bancos N° 599**

- ANT.: 1) Condiciones generales aplicables a las Cuentas Corrientes abiertas en el BCCh. Acuerdo N° 1103-01-031223, Carta Circular N° 456 del BCCh, de 2004.
- 2) Sección III del Capítulo 3.1 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF).
- 3) Manual de Normas y Procedimientos Operativos del CNMF.

MAT.: Informa dictación de Reglamento Operativo para la constitución de la Reserva Técnica exigida a las Empresas Bancarias de conformidad a la Sección III del Capítulo 3.1 CNMF, mediante Depósitos en el BCCh.

Santiago, 4 de mayo de 2018

Señor Gerente:

Como es de su conocimiento, de acuerdo a la Sección III del Capítulo 3.1 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile ("CNMF"), corresponde al Gerente de Mercados Nacionales dictar o modificar el Reglamento Operativo (RO) que contenga las instrucciones necesarias para la constitución de reserva técnica exigida a las empresas bancarias, mediante depósitos en el Banco Central.

Sobre el particular, informo a usted la adopción del RO indicado, el cual regirá a contar del día **11 de mayo de 2018**, y al que deberán ajustarse en lo sucesivo las empresas bancarias para solicitar y efectuar las referidas operaciones de depósito.

Por ende, se modifica el Manual de Normas y Procedimientos Operativos del CNMF, para fines de incorporar la referencia a este RO en su Índice, agregándolo como Reglamento Operativo N° 9, el cual se acompaña formando parte de la presente comunicación.

Saluda atentamente a usted,

**MATÍAS BERNIER BÓRQUEZ**  
Gerente de Mercados Nacionales

Incl.: Lo citado.



## **BANCO CENTRAL DE CHILE**

### **REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA TÉCNICA EXIGIDA A LAS EMPRESAS BANCARIAS, MEDIANTE DEPÓSITOS EN EL BANCO CENTRAL DE CHILE (“BCCh” o el “Banco”)**

#### **(Capítulo 3.1, Sección III, números 5, 6 b) y e), y 9, Primera Parte del CNMF)**

- I. Sin perjuicio de la necesidad de observar lo previsto en la Sección III del Capítulo 3.1 de la Primera Parte del CNMF, y la demás normativa aplicable, se disponen las siguientes instrucciones.

#### **I.1. Cuenta Depósito para Reserva Técnica (la “Cuenta”).**

Para la utilización de esta modalidad de depósito deberán observarse los siguientes términos y condiciones operativas:

- i) Los depósitos sólo se podrán efectuar en moneda nacional y devengarán el interés que se determine por el BCCh conforme al numeral 6 de la Sección III del Capítulo 3.1 del CNMF, cuya tasa se comunicará en forma diaria o con otra periodicidad que se informe, a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto del Banco (SOMA) o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo.
- ii) Las solicitudes de depósito respecto de la Cuenta, se recibirán mediante carta instrucción, conforme al formato señalado en Anexo de este Reglamento, dirigida a la Gerencia de Operaciones y Sistemas de Pago, o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo, a más tardar a las 16:30 horas del día hábil bancario siguiente a aquel en que la empresa bancaria hubiere determinado que se generó su exigencia de constituir la reserva técnica.
- iii) El BCCh debitará el monto del depósito solicitado, mediante el cargo correspondiente en la cuenta corriente en pesos que la empresa bancaria mantenga en el Instituto Emisor.

Para este efecto, los depósitos se efectuarán en la Cuenta durante el período comprendido en el *“Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por depósitos para Reserva Técnica”* que contempla el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR del BCCh, el cual actualmente comprende las 17:30 a 18:00 de cada día hábil bancario, conforme al Capítulo III.H.4.1 del Compendio de Normas Financieras (CNF).

Asimismo, el BCCh abonará, el día de vencimiento, en la respectiva cuenta corriente en pesos, a través del Sistema LBTR, el monto del depósito efectuado más los intereses devengados, en el *“1er. horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes”*, el cual actualmente comprende las 9:00 a 9:30 horas de cada día hábil bancario de funcionamiento del Sistema LBTR, conforme al Capítulo III.H.4.1 del CNF.



## **BANCO CENTRAL DE CHILE**

### **I.2. Depósitos Overnight en Moneda Extranjera efectuados a un día plazo en el BCCh, para cumplir con la obligación de reserva técnica.**

Para la utilización de esta modalidad de depósito en Moneda Extranjera destinada a cumplir con la obligación de reserva técnica indicada (“Depósito” o “Depósitos”), las empresas bancarias deberán observar los siguientes términos y condiciones operativas:

- i) Los Depósitos sólo se podrán efectuar en dólares de los Estados Unidos de América (“Dólares”). Asimismo, estos Depósitos serán a un día hábil bancario, por lo cual corresponderán a depósitos nocturnos o de fin de semana, dependiendo de la fecha en que ellos sean tomados y la oportunidad de su vencimiento. Todo ello para cumplir con la obligación de reserva técnica que rigiere a la respectiva empresa bancaria, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bancos y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), previstas en el Capítulo 4.2 de la Recopilación Actualizada de Normas o en la normativa que reemplace o sustituya esas disposiciones.

Para estos efectos, y atendiendo a la operatoria del BCCh vinculada con la ejecución de estos Depósitos y su posterior pago, se considerará como “día hábil bancario” a aquéllos en que sea día hábil bancario tanto en Chile como en Estados Unidos de América (EE.UU.). Conforme a lo anterior, tanto el día de la solicitud de un Depósito como el día de vencimiento previsto de éste deberá ser día hábil bancario en ambos países, devengándose los intereses correspondientes a la cantidad de días corridos transcurridos.

- ii) Los Depósitos devengarán el interés que se determine por el BCCh, cuya tasa se informará vía telefónica por el Departamento Mesa de Dinero Internacional al respectivo solicitante o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo, manteniendo registro de las condiciones financieras ofrecidas.

Los intereses serán pagaderos en Dólares en el día de vencimiento del Depósito, y se calcularán sobre el monto del mismo.

- iii) Las solicitudes de Depósito, se recibirán vía telefónica al Departamento Mesa de Dinero Internacional o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo, entre las 13:00 y 14:00 horas, horario de Nueva York, Estados Unidos de América, del día hábil bancario siguiente en Chile a aquel en que la empresa bancaria hubiere determinado que se generó su exigencia de constituir la reserva técnica.



## **BANCO CENTRAL DE CHILE**

Asimismo, para efectos de confirmar y validar esta solicitud, la empresa bancaria deberá enviar al BCCh, el mismo día señalado en el párrafo anterior, entre las 14:00 y 15:00 horas, horario de Nueva York, Estados Unidos de América, un mensaje a través de SINACOFI o por otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo, incluyendo el detalle de dicha solicitud. A partir del momento de esta confirmación y validación, la solicitud se entenderá efectuada y la misma será irrevocable conforme a lo señalado en la Sección II siguiente. En caso de presentarse diferencias entre la solicitud vía telefónica mencionada en el párrafo anterior y la confirmación y validación dispuesta en éste, no se cursará la solicitud.

- iv) El BCCh debitará el monto del Depósito solicitado, mediante el cargo correspondiente en la cuenta corriente en Dólares que la empresa bancaria mantenga en el Instituto Emisor. Dicho cargo se efectuará por el BCCh a más tardar el día hábil bancario en que se reciba la solicitud respectiva.

Asimismo, el BCCh abonará, el día de vencimiento del Depósito, en la respectiva cuenta corriente en Dólares, el monto del Depósito efectuado más los intereses devengados que correspondan, en su caso, entre las 9:00 y las 9:30 horas del hábil bancario del vencimiento.

Para los efectos de este literal iv), los horarios señalados corresponderán a los de Santiago de Chile, pudiendo el BCCh informar por cualquier medio que determine como satisfactorio, ajustes a los mismos.

- II. La presentación de solicitudes de Depósito conforme a la Sección III del Capítulo 3.1 mencionado del CNMF y este Reglamento Operativo ("RO"), se entenderá que implica la aceptación pura y simple de la referida normativa e instrucciones.

Las solicitudes de Depósito que se reciban por el BCCh conforme a este RO, se entenderán efectuadas en forma irrevocable por la respectiva empresa bancaria, debiendo contar con fondos suficientes disponibles en la cuenta corriente respecto de las cuales ellas se deduzcan, para satisfacer el o los cargos respectivos en su integridad. El Banco Central de Chile se entenderá facultado en esos mismos términos para procesar la instrucción u orden de cargo pertinente. En todo caso, quedará sin efecto la solicitud de Depósito respecto de la cual el titular de la cuenta corriente en cuestión no disponga de fondos disponibles para satisfacer el cargo correspondiente en su integridad, en la oportunidad que corresponda conforme al presente Reglamento.

- III. Los cargos o abonos que corresponda efectuar en las citadas cuentas corrientes abiertas en el BCCh, se efectuarán de acuerdo con las condiciones generales que rigen dichas cuentas, conforme al Acuerdo N° 1103-01-031223, comunicado por Carta Circular N° 456 del BCCh, de 2004.



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

- IV. En caso de ocurrir contingencias que afecten el normal funcionamiento de los sistemas de comunicación antes referidos o de los sistemas electrónicos dispuestos por el Banco Central de Chile para procesar transferencias de fondos desde o hacia las cuentas corrientes que las empresas bancarias mantienen en el Instituto Emisor, estas últimas deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el BCCh, así como también a los procedimientos que el mismo pueda informarles, en su oportunidad. El BCCh además podrá suspender transitoriamente los referidos sistemas por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas que se presenten, sin quedar sujeto a responsabilidad alguna.
  
- V. Por último, en relación con los términos y condiciones operativos establecidos, las empresas bancarias deberán informar oportunamente al BCCh su situación respecto de la obligación de constituir reserva técnica, de conformidad con lo establecido en la Carta Circular N° 500, de 23 de julio de 2007, que contiene el Informe Diario de Reserva Técnica, o con sujeción a la normativa que sustituya o modifique estas instrucciones.



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

**ANEXO**

**CARTA INSTRUCCIÓN DEPOSITO DE RESERVA TECNICA EN MONEDA NACIONAL  
EN EL BANCO CENTRAL DE CHILE**

**EMPRESA BANCARIA:**

**N° ORDEN (BCCh):**

**FECHA:**

**TASA DE INTERES:**

Gerente de Operaciones y Sistemas de Pago

Banco Central de Chile

Santiago

De nuestra consideración:

Con el objeto de constituir Reserva Técnica, manteniendo recursos en moneda nacional en el Banco Central de Chile ("BCCh") en una Cuenta Depósito para Reserva Técnica (la "Cuenta"), solicitamos efectuar las siguientes operaciones:

1. Debitar de nuestra cuenta corriente en pesos N° ..... la suma de \$..... y depositar dicho monto en la Cuenta.
2. El día ....., agradeceremos debitar dicho monto de la Cuenta y abonar esa suma, más intereses, en la referida cuenta corriente.

Esta solicitud se deduce de conformidad con el numeral 6 de la Sección III del Capítulo 3.1 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, y el Reglamento Operativo del mismo.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

TELÉFONO:

**ESPACIO RESERVADO AL BANCO CENTRAL DE CHILE**

Monto operación en \$.....intereses \$.....abono  
a Cta. Cte. N°..... \$.....



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

HECHO POR ..... REVISADO POR  
.....

---

Instrucciones:

1. No modifique el texto del presente formulario.
2. Esta carta instrucción debe especificar claramente todos los datos contenidos en la misma, excepto lo que corresponde al espacio reservado para el BCCh.
3. Esta solicitud debe presentarse en los términos y en el horario señalados en la Normativa citada a la Gerencia de Operaciones y Sistemas de Pago del BCCh.
4. Se rechazará la carta instrucción que omita el timbre de la institución participante o si la(s) persona(s) firmante(s) no cuentan con un facsímil de su firma en los registros del BCCh, con facultades suficientes para efectos de realizar las operaciones de que da cuenta este formulario.
5. En caso de existir enmendaduras, la solicitud será rechazada.